

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE: RUTH AMPARO CANO CARTAGENA Agente Oficioso de SEBASTIAN TRUJILLO CANO

ACDO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVA- DISTRITO MILITAR NÚMERO 16 BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO NUMERO 3 POLICARPA SALAVARRIETA DE CALI LITIS: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION, INSTITUCION EDUCATIVA "INEM JORGE ISAACS" DE CALI, SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE - SENA Y ELECTRICOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2021-00565

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 420

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



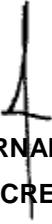
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JAIME MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
ACDO: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
LITIS.: CENTRO DE EXCELENCIA CLINICA SANTA HELENA LTDA. Y LA EPS SURAMERICANA S.A.
RAD: T-2021-00576

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 421

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: KATHERINE VALBUENA HOYOS
ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCION DE CATASTRO
MUNICIPALSUBSECRETARIA
DE APOYO TECNICO Y OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
LITIS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA Y LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI
RAD: T- 2021-00600

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 422

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114
Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: WALTER STEVEN ANGULO RODRÍGUEZ
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – DIRECCIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM"
LITIS: JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 2022-00019

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 423

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: STIVEN SEVILLANO TORRES
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – DIRECCIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM"
RAD.: 2022-00026

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 424

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE S.A.S.
ACDO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO
RAD: T-2022-00032

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 425

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARIBEL LEIVA CALAMBAS
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RAD: T-2022-00036

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 426

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

EF: ACCION DE TUTELA

ACTE: NATIVIDAD ARBOLEDA HURTADO en nombre propio y en representación de los menores LILIANA YISE MARTINEZ ARBOLEDA, FAISURY MARTINEZ ARBOLEDA, ANYELA VANESSA MARTINEZ ARBOLEDA Y WILDER STIVEN MARTINEZ ARBOLEDA

ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD: 2022-00050

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 427

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: VALERIA RUIZ BUITRÓN Agente Oficioso de VALENTINA GÓMEZ RUIZ
ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.
RAD: T- 2021-00124

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 417

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría _____

--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: GABRIEL ALEJANDRO LUNA
ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
LITIS: BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA NUMERO 8 PICHINCHA, ESTABLECIMIENTO DE
SANIDAD MILITAR - DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y
CLÍNICA COLOMBIA ES
RAD: T-2021-00541

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 418

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ REPRESENTANTE LEGAL DE FERRO S.A.S.
ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO
DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: T- 2021-00558

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 419

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El auto anterior fue notificado por

Estado N° 114

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNAN DOMINGUEZ OSSA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-210

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$541.250,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$541.250,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2307

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

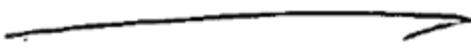
1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN
DDO: PROINGEN S.A.S.
RAD.: 2020-426-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, solicita adicionar el auto 051 del 17 de enero de 2022, en el sentido de que se incluya clausula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento por parte de PROINGEN S.A.S, en las fechas estipuladas en la conciliación, se pueda iniciar inmediatamente demanda ejecutiva en su contra.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 2311



Santiago de Cali, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora solicita ADICIONAR EL AUTO 051 del 17 de enero de 2022, en el sentido de que se incluya clausula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento por parte de PROINGEN S.A.S, en las fechas estipuladas en la conciliación, se pueda iniciar inmediatamente demanda ejecutiva en su contra.

Para resolver se,

CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto a que se adicione el Auto 051 del 17 de enero de 2022, para que se incluya cláusula aceleratoria, al revisar las diligencias se advierte que el 17 de enero de 2022, se celebró audiencia de conciliación en la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en el que el representante legal de PROYECTOS DE INGENIERÍA & SUMINISTROS S.A.S., propuso al accionante, como valor para conciliar todas y

cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda, así como cualquier derecho derivado del contrato de trabajo que celebraron, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), que sería cancelada cada mes UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a partir del 30 de marzo de 2022, en la cuenta bancaria que indicara el accionante, propuesta que fue aceptada por el actor ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN, quien solicitó que el dinero le fuera consignado en su cuenta de ahorros número 82918486522 de Bancolombia. El Juzgado dejó en claro que las cuotas mensuales se consignarían en las siguientes fechas: marzo 30 de 2022; abril 29 de 2022; mayo 31 de 2022; junio 30 de 2022; julio 30 de 2022; agosto 30 de 2022 y septiembre 30 de 2022.

El demandante ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN, ratificó y aceptó dicha propuesta y solicitó que las cuotas de agosto y septiembre de 2022, cada una por UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), fueran consignadas a su apoderada, en la cuenta que ella indicara; y solicitó igualmente se impartiera la aprobación al acuerdo conciliatorio al cual habían llegado, el cual comprendía todas y cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda, así como cualquier derecho derivado del contrato de trabajo que celebraron, y, en consecuencia, se terminara y archivara el proceso. La apoderada del actor manifestó que su cuenta de ahorros es la número 812896415-64 de Bancolombia, para la correspondiente consignación.

A continuación el Juzgado mediante Auto 001, de conformidad con el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio al cual habían llegado las partes y que comprendía la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, no lesionaba derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, le impartió su aprobación, haciéndole saber a las partes que dicho acuerdo hacía tránsito a cosa juzgada, sin posteriores reclamaciones sobre lo allí estipulado y se indicó que en caso de incumplimiento de lo allí pactado, el acta respectiva prestaría mérito ejecutivo y por último se dispuso el archivo de las diligencias.

Antes de cualquier consideración frente a la solicitud de adición del Auto que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron al partes, debe aclararle el Juzgado a la profesional del derecho que el Auto 051 del 17 de enero de 2022, que pide se adicione, es el auto que ordena dar inicio a la audiencia preliminar, y el Auto 001 del 17 de enero de 2022, es el que aprueba la conciliación, y desde luego el auto invocado por la profesional del Derecho no sería la providencia objeto de adición, sino que debe entenderse que tal petición se invoca respecto del proveído 001 del 17 de enero de 2022, que aprueba la conciliación.

Aclarado lo anterior, en orden a resolver la petición de la togada en cuanto a la adición del Auto 001 del 17 de enero de 2022, respecto a que se incluya una cláusula aceleratoria de pago, entendida esta

como un derecho que se otorga al acreedor para declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica, pues se da por extinguido el plazo convenido, debido a la mora del deudor, por lo que se hacen exigibles de inmediato las cuotas pendientes, al respecto debe anotarse, que este tipo de cláusulas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas y su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación, sin embargo, en este caso si bien la apoderada judicial de la parte actora al final de la audiencia de conciliación, luego de haber sido aprobado el acuerdo conciliatorio al que habían llegado las partes, pidió el uso de la palabra para solicitar se incluyera una cláusula aceleratoria, debe precisar el Juzgado que en el ámbito laboral cuando se aprueba una conciliación en la que las partes han pactado que el pago de lo adeudado se cancele por cuotas, esa cláusula aceleratoria por así decirlo, se encuentra incluida tácitamente, pues cuando se da el incumplimiento de tan sólo una de las cuotas el acreedor puede ejecutar al deudor por la totalidad de lo adeudado, pues claramente se establece que el incumplimiento de lo pactado presta mérito ejecutivo, debiendo entenderse que ese incumplimiento se presenta con el no pago de una de las cuotas pactadas, sin que sea necesario esperar al vencimiento de todas las cuotas pactadas para poder adelantar la ejecución, de ahí que lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, luego de haberse impartido aprobación a la conciliación efectuada ente las partes, resulte improcedente, más aún si se tiene en cuenta que resulta necesaria la cláusula aceleratoria, que como se dijo no lo es, la togada debió interponer los recursos de ley dentro de la misma diligencia y sustentar con argumentos jurídicos la necesidad de la cláusula aceleratoria, demostrando que la adición solicitada se atempera a los presupuestos de adición de la sentencia previstos en el artículo 287 del Código General del Proceso, pues no puede echarse de menos que el auto mediante el cual se imparte aprobación a la conciliación es equivalente a una sentencia, al punto que presta mérito ejecutivo y al haberse dictado el mencionado auto dentro de audiencia este fue notificado en estrados a las partes y cualquier recurso debió interponerse dentro de la misma diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora respecto a la adición del Auto 001 del 17 de enero de 2022, por medio del cual se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06/07/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-314

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.,	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2306

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

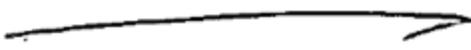
1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA LEON TORO y ANGIE LIZETH VELASCO LEON.
Litis por activa: JAIME ANDRES VELASCO TORRES y ALAN STEVEN VELASCO ZAPATA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.
Litis Consorte Necesaria por pasiva: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-744

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de **LUZ MARINA LEON TORO.**

\$3.759.614,18

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$3.759.614,18

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2312

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **FIJESE** la suma de **\$3.759.614,18**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de **LUZ MARINA LEON TORO**.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-703

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando el numeral octavo y confirmando el resto de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.711.734,28
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.711.734,28

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2304

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-314

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.,	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.,	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2305

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SYRA MARIA SPATH JADAD
DDO: COLPENSIONES – SKANDIA S.A. – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-005

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A.,	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2310

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-387

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2309

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **06 de julio de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 114

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-385

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, revocando numeral sexto y confirmando el resto de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.634.104,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2308

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06 de julio de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 114</p> <p>Secretario</p>

